

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificado el **1° de octubre de 2020**, teniendo en cuenta los dos días en él otorgados, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020)

**Auto No.** 1522  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** JUAN CAMILO REYES TROCHEZ – [consultas@abogadosjl.com](mailto:consultas@abogadosjl.com)  
**Demandado:** JORGE HERNAN VELEZ FLOREZ – [jorgevelezconexion@gmail.com](mailto:jorgevelezconexion@gmail.com)  
**Radicación:** 7600140030001 **20180079700**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 06 de diciembre de 2018, mediante auto Interlocutorio No. **3263** calendado el 13 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago por la suma de **\$4.000.000,00 M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en la Letra de Cambio No. 001 de fecha 1 de julio de 2018, además de los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **Juan Camilo Reyes Trochez**, y en contra del señor **Jorge Hernán Vélez Flórez**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se notificó al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo la notificación a su correo electrónico el día 29 de septiembre de 2020, otorgando dos días para quedar efectivamente notificada, la que se surte el día 1° de septiembre de 2020, evidenciándose en la certificación emitida por la empresa Servientrega SA, donde se remitió tanto copia de la demanda, como el auto de mandamiento de pago, sin haber sido presentado escrito de contestación alguno.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quienes se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por **Juan Camilo Reyes Trochez** y en contra del señor **Jorge Hernán Vélez Flórez**, como se ordenó en el auto No. **3263** del 13 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000,00) M/CTE.**

**CUARTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

**QUINTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**Juez**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. **140** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: **03 de noviembre de 2020**  
  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227d9650de7bf493ae390f10d49662f3b52318e8df7e19e1e44b93955b8ab62c**

Documento generado en 30/10/2020 03:56:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>